



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado {Cfr. Fol. 54 y ss.} y el endosatario judicial de la parte demandante {Cfr. Fol. 61 y ss.}, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado la Cooperativa de Crédito y Ahorro – Congente en contra del señor Ángel Humberto Cabrera Díaz, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a favor de la parte ejecutada el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución, con la constancia expresa que la obligación incorporada se encuentra cancelada {art. 116 C.G.P}. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas o de mediar embargo de remanentes, déjense a disposición de la autoridad correspondiente. Por Secretaría ofíciase en los términos del artículo 11º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por Secretaría, elabórese a favor del **demandado** la orden de entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, los cuales según la relación de títulos visible a folio 64 y verificados por el despacho corresponden a los siguientes:

- 486400000011563 por la suma de \$ 343.052,76
- 486400000011595 por la suma de \$ 364.508,38
- 486400000011644 por la suma de \$ 405.491,91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- 486400000011666 por la suma de \$ 405.491,91
- 486400000011698 por la suma de \$ 405.491,91
- 486400000011734 por la suma de \$ 405.491,91
- 486400000011776 por la suma de \$ 347.958,66

QUINTO: No habrá lugar a condenarse en costas.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión procédase al archivo del presente asunto dejándose las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f88472fcc45db0eec6e86d99ed310319c467ba41a03527f81dc88485f9ca4**

Documento generado en 08/09/2022 11:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo
Radicado: 5011040890012019-00024-00